

**RV: Respuesta Radicado Entrada 20211031222552 _Radicado de Salida 20213101470771
(EMAIL CERTIFICADO de info@ant.gov.co)**

EMAIL CERTIFICADO de info <416445@certificado.4-72.com.co>

Mar 31/05/2022 9:37 AM

Para: Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Cauca - Caloto <j02prmcamoto@cendoj.ramajudicial.gov.co>

POR FAVOR NO CONTESTAR ESTE E-MAIL.

Buen día, por medio de este correo le hacemos llegar a usted la respuesta a su radicado relacionado en el asunto de este mensaje.

Cordialmente,

**Contacto Información ANT
Agencia Nacional de Tierras (ANT)**

E-mail: info@ant.gov.co

 logos-firma4

La información contenida en este mensaje, y sus anexos, tiene carácter confidencial y esta dirigida únicamente al destinatario de la misma y solo podrá ser usada por este. Si el lector de este mensaje no es el destinatario del mismo, se le notifica que cualquier copia o distribución de este se encuentra totalmente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifique inmediatamente al remitente por este mismo medio y borre el mensaje de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial de ANT.

The information contained in this message and in any electronic files annexed thereto is confidential, and is intended for the use of the individual or entity to which it is addressed. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that retention, dissemination, distribution or copying of this e-mail is strictly prohibited. If you received this e-mail in error, please notify the sender immediately and destroy the original. Any opinions contained in this message are exclusive of its author and not necessarily represent the official position of ANT.



Bogotá D.C., 2021-11-04 15:57



Al responder cite este Nro.
20213101470771

Señores

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

j02prmcamoto@cendoj.ramajudicial.gov.co

Caloto, Cauca

Referencia:

Oficio No.	204 DE 04 DE OCTUBRE DE 2021
Proceso	PERTENENCIA ART. 375 CGP No 2020-00051-00
Radicado ANT	20211031222552 DE 04 DE OCTUBRE DE 2021
Demandante	JUAN GABRIEL VALENCIA BARAHONA
Predio – F.M.I.	124-15611

La Agencia Nacional de Tierras (ANT) fue creada mediante el Decreto 2363 del 2015, para ejecutar la política de ordenamiento social de la propiedad rural, formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, gestionar el acceso a la tierra como factor productivo, lograr la seguridad jurídica sobre esta, promover su uso en cumplimiento de la función social de la propiedad y, además, administrar y disponer de los predios rurales de propiedad de la Nación. Entonces, la visión de la ANT es integral con respecto a las tierras rurales y, así, tiene a su cargo la solución de problemáticas generales relacionadas con la tenencia de la tierra.

Según lo anterior, y con el fin de atender el oficio de la referencia, se resalta que para esta Agencia resulta de fundamental importancia exponer los siguientes argumentos:

La Corte Constitucional, en la Sentencia T-488 del 2014, advirtió que cuando se solicite la prescripción adquisitiva de bien inmueble rural contra personas indeterminadas o no obre antecedente registral, según las reglas establecidas legalmente, deberá presumirse la condición de baldío, y, por ende, tendrá que hacerse parte a la hoy ANT, para que concrete el derecho de defensa del posible predio baldío.

Lo anterior, dado el carácter imprescriptible que revisten los predios baldíos, entendidos como todas las tierras situadas dentro de los límites territoriales del país, que carecen de otro dueño, o que hubiesen regresado al dominio estatal, en virtud del artículo 675 del Código Civil. Entonces, se consideran baldíos de la Nación los predios con o sin cédula catastral que carecen de folio de matrícula inmobiliaria, antecedente registral, titulares de derechos real de dominio inscritos o aquellos que, teniendo un folio de matrícula inmobiliaria, no constituyeron derecho real de dominio sobre la misma.

¹ (...) A partir de la vigencia de la presente Ley, para acreditar propiedad privada sobre la respectiva extensión territorial, se requiere como prueba el título originario expedido por el Estado que no haya perdido su eficacia legal, o los títulos debidamente inscritos otorgados con anterioridad a la vigencia de esta Ley, en que consten tradiciones de dominio por un lapso no menor del término que señalan las leyes para la prescripción extraordinaria. Lo dispuesto en el inciso anterior sobre prueba de la propiedad privada por medio de títulos debidamente inscritos con anterioridad a la presente Ley, no es aplicable respecto de terrenos no adjudicables, o que estén reservados, o destinados para cualquier servicio o uso público (...).

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

hqXMg-N84V-WEcewG-MRg0ht-BWq4XT



A su vez, el numeral 1° del artículo 48 de la Ley 160 de 1994¹ dispone que la propiedad privada sobre la extensión territorial respectiva se prueba de dos maneras: *i) El título originario que no haya perdido vigencia, esto es, el acto mediante el cual el Estado se desprende del dominio en favor de los particulares, o ii) la cadena de transferencias del derecho del dominio, en los términos que se refieren en el artículo, es decir, anteriores a 1974.*

Por tal razón la condición jurídica del predio en estudio queda sujeta a verificar si este salió válidamente de la esfera de dominio del Estado, con base en la información suministrada por el despacho. En este orden de ideas, al analizar los insumos del caso y la información consultada en la Ventanilla Única de Registro, se determinó lo siguiente:

Folio de matrícula inmobiliaria No.	124-15611
Fecha de apertura del folio	16/06/1999
Estado del folio	ACTIVO
Anotaciones	5
Folio matriz	N.R.
Complementación	SI
Nombre del inmueble	PIEDRA CANDELA
Dirección actual del inmueble	PIEDRA CANDELA
Vereda	CALOTO
Municipio	CALOTO
Departamento	CAUCA
Cédula catastral	N.R.
Tipo de predio	RURAL

En lo que respecta a la naturaleza jurídica del predio objeto de estudio, en la complementación, se evidencia un acto jurídico de compraventa contenido en la Escritura 212 del 08 de noviembre de 1919 de la Notaria de Santander, debidamente registrada el 14 de junio de 1922, en el Libro 1, Tomo 1; lo cual es título y modo para transferir el derecho real de dominio y prueba propiedad privada.

Así las cosas, toda vez que dicho título se encuentra acorde a una de las reglas de acreditación de **propiedad privada** del art. 48 de la Ley 160 de 1994, el predio objeto de la solicitud es de **naturaleza jurídica privada**.

Adicionalmente, se consultó el Sistema de Información de Tierras de la Entidad, cuya búsqueda arrojó como resultado que el inmueble de interés no está registrado en las bases de datos, respecto a los Procesos

¹ (...) A partir de la vigencia de la presente Ley, para acreditar propiedad privada sobre la respectiva extensión territorial, se requiere como prueba el título originario expedido por el Estado que no haya perdido su eficacia legal, o los títulos debidamente inscritos otorgados con anterioridad a la vigencia de esta Ley, en que consten tradiciones de dominio por un lapso no menor del término que señalan las leyes para la prescripción extraordinaria. Lo dispuesto en el inciso anterior sobre prueba de la propiedad privada por medio de títulos debidamente inscritos con anterioridad a la presente Ley, no es aplicable respecto de terrenos no adjudicables, o que estén reservados, o destinados para cualquier servicio o uso público (...).



El campo
es de todos

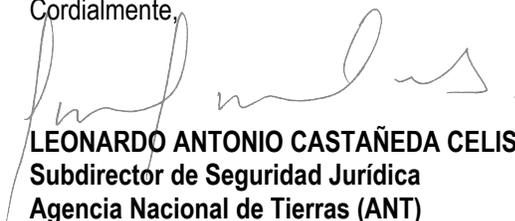


Administrativos Agrarios (clarificación de la propiedad, deslinde de tierras de la Nación, extinción del dominio de dominio y recuperación de baldíos). En ese sentido, se anexa el certificado correspondiente, expedido por la Subdirección de Sistemas de Información de Tierras de la Nación.

Este análisis de naturaleza jurídica es resultado del estudio de la información asociada al Folio de Matricula Inmobiliaria, consultada en la Ventanilla Única de Registro (VUR), y a los insumos registrales y notariales relacionados en el presente documento.

En los anteriores términos, damos por atendido el oficio de la referencia.

Cordialmente,



LEONARDO ANTONIO CASTAÑEDA CELIS
Subdirector de Seguridad Jurídica
Agencia Nacional de Tierras (ANT)

Proyectó: Erika Núñez. Abogada, Convenio FAO-ANT

Revisó: David Quintero Achury. Abogado, Convenio FAO-ANT

Anexos: Consulta al VUR y Certificado de predios de la ANT.

hqXMg-N84V-WEcewG-MRg0ht-BWq4XT

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.



EL SUBDIRECTOR DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE TIERRAS DE LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT

CERTIFICA:

Que una vez consultadas las Bases de Datos de la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT, con fecha de actualización de 29 de Octubre de 2021 1:00AM, hoy 2 de Noviembre de 2021, el(los) predio(s), relacionado(s) a continuación, SE OBTUVO COMO RESULTADO DE LA CONSULTA DE REGISTROS DE INFORMACIÓN A LOS SIGUIENTES CRITERIOS DE VALIDACIÓN.

Predio	Información de la Consulta	
Departamento: CAUCA Municipio: CALOTO Predio: SIN INFORMACIÓN FMI: 124-15611 Cedula Catastral: SIN INFORMACIÓN	Descripción	Este Predio no se encuentra registrado en las Bases de Datos de la ANT, con fecha de actualización de 29 de Octubre de 2021 1:00AM

El presente documento se expide con fundamento en la información señalada y aportada por el solicitante quien se hace responsable por el uso que le dé, con sujeción a las normas y disposiciones legales vigentes sobre datos de carácter privado o reservado por el derecho fundamental del Habeas Data.

Esta información es susceptible a modificaciones y ajustes y se soporta en los archivos históricos del INCORA, INCODER, INCODER en Liquidación y la ANT.

Es importante tener en cuenta que la información que suministre la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS constituye información básica y como tal es el propietaria de la misma, la cual no podrá ser cedida, comercializada ni otorgada a título de préstamo, sin previa autorización del AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y demás normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan y la Resolución 085 del 24 de Enero de 2017, la firma mecánica tiene validez para todos los efectos legales siempre y cuando la información consignada coincida con el reporte.

ESTA CERTIFICACIÓN ES VALIDA Y GRATUITA A NIVEL NACIONAL.

Usuario que consulta y Código de Verificación: erika.nunez - a05bd8e5-3d87-4592-a768-956dacd1ec6c



Valida Contenido de la Certificación

DUBERLY EDUARDO MURILLO BARONA
Subdirector de Sistemas de Información de Tierras



Valida Código de Verificación





Datos Básicos - Certificado de Tradición y Libertad

Fecha: 02/11/2021 **Hora:** 12:28 PM **No. Consulta:** 276307655
N° Matrícula Inmobiliaria: 124-15611 **Referencia Catastral:**
Departamento: CAUCA **Referencia Catastral Anterior:**
Municipio: CALOTO **Cédula Catastral:**
Vereda: CALOTO **Nupre:**

Dirección Actual del Inmueble: PIEDRA CANDELA

Direcciones Anteriores:

Determinación: **Destinación económica:** **Modalidad:**

Fecha de Apertura del Folio: 16/06/1999 **Tipo de Instrumento:** OFICIO

Fecha de Instrumento: 25/01/2001

Estado Folio: ACTIVO

Matrícula(s) Matriz:

Matrícula(s) Derivada(s):
124-30076

Tipo de Predio: R

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

ORIGEN	DESCRIPCIÓN	FECHA	DOCUMENTO
--------	-------------	-------	-----------

Propietarios

NÚMERO DOCUMENTO	TIPO IDENTIFICACIÓN	NOMBRES-APELLIDOS (RAZÓN SOCIAL)	PARTICIPACIÓN
31206518	CÉDULA CIUDADANÍA	OLGA MARIA DINAS DE ROMERO	

Complementaciones

PRIMERO: REGISTRO DEL 14-06-1.922- ESCRITURA NRO. 212 DEL 08-11-1.919- NOTARIA DE SANTANDER.- MODO DE ADQUISICION.- COMPRAVENTA.- VALOR: \$350.00.- DE: FORI AMADOR., FORI BARTLOME., PEÑA AUFRACIO., BETANCOUR VALENTIN., MINA GREGORIO Y OTROS.- A: LARRAHONDO CLIMACO., AGUILAR TELESFORO., MOLINA MANUEL CRUZ. LIB.1. TOMO 1. FOLIO 23 # 63.-

Cabidad y Linderos

CONTENIDOS EN LA RESOLUCION NRO. 140 DEL 28-11-1.974- NOTARIA DE CALOTO, CONSISTENTE EN PREDIO UBICADO EN EL SITIO DE PIEDRA CANDELA. JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE CALOTO, CON EXTENSION SUPERFICIARIA DE TRES HECTAREAS CON OCHO MIL CUATROCIENTOS METROS CUADRADOS (3HC-8.400 MTS2).- VEREDA PIEDRA CANDELA.- CON BASE EN LAS SIGUIENTES MATRICULAS: TOMO 2.FOLIO 112#118 DEL 10 DICIEMBRE DE 1974.-

Linderos Tecnicamente Definidos

Area Y Coeficiente

Area de terreno Hectareas: Metros: Area Centimetros: Area Privada Metros: Centimetros:

Area Construida Metros: Centimetros: Coeficiente: %

Salvedades

NÚMERO DE ANOTACIÓN	NÚMERO DE CORRECCIÓN	RADICACIÓN DE ANOTACIÓN	FECHA DE SALVEDAD	RADICACIÓN DE SALVEDAD	DESCRIPCIÓN SALVEDAD FOLIO	COMENTARIO SALVEDAD FOLIO
2	1	2019-124-6-49	12/03/2020	2020-124-3-40	SE CORRIGE EL APELLIDO DE OLGA MARIA "DE MORENO" POR "DE ROMERO".	
3	1	2020-124-6-271	12/03/2020	2020-124-3-40	SE CORRIGE EL APELLIDO DE OLGA MARIA "DE	



Estado Jurídico del Inmueble

Fecha: 02/11/2021

Hora: 12:28 PM

No. Consulta: 276307726

No. Matricula Inmobiliaria: 124-15611

Referencia Catastral:

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

ORIGEN	DESCRIPCIÓN	FECHA	DOCUMENTO
--------	-------------	-------	-----------

Arbol ()

Lista ()

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 10-12-1974 Radicación: S/N

Doc: ESCRITURA 140 DEL 1974-11-28 00:00:00 NOTARIA DE CALOTO VALOR ACTO: \$10.000

ESPECIFICACION: 610 ENAJENACION DE DERECHOS SUCESORALES RADICADOS EN CUERPO CIERTO. TENIENDO EL CAUSANTE DERECHOS DE CUOTA. FALSA TRADICION (FALSA TRADICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: DINAS MOLINA MARCO AURELIO X

DE: MOLINA DE DINAS ARNUBIA MARIA

A: DINAS DE VALENCIA AURA MARIA CC 25361698 X

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 22-01-2019 Radicación: 2019-124-6-49

Doc: OFICIO 1226 DEL 2018-11-29 00:00:00 JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CALOTO VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: 0412 DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: DINAS DE ROMERO OLGA MARIA CC 31206518

A: TELESFORO AGUILAR, CLIMACO LARRAHONDO, MANUEL CRUZ MINA E INDETERMINADOS

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 09-03-2020 Radicación: 2020-124-6-271

Doc: OFICIO 0018 DEL 2020-01-29 00:00:00 JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CALOTO VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 2

ESPECIFICACION: 0856 CANCELACION POR ORDEN JUDICIAL (CANCELACION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: DINAS DE ROMERO OLGA MARIA CC 31206518

A: TELESFORO AGUILAR, CLIMACO LARRAHONDO, MANUEL CRUZ MINA E INDETERMINADOS

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 09-03-2020 Radicación: 2020-124-6-273

Doc: SENTENCIA S/N DEL 2019-11-20 00:00:00 JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CALOTO VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: 0131 DECLARACION JUDICIAL DE PERTENENCIA ◆REA 18.743 MTS2. (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL CALOTO

A: DINAS DE ROMERO OLGA MARIA CC 31206518

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 26-05-2021 Radicación: 2021-124-6-496

Doc: OFICIO 72 DEL 2020-10-19 00:00:00 JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE CALOTO VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: 0412 DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: DUCUARA VALENCIA FLOR ANGELA CC 1061428317

A: HEREDEROS INDETERMINADOS DE TELESFORO AGUILAR Y OTROS Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS